CONTRATO DE TRABAJO

En la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del 2024, la Empresa SECURITY INTERNATIONAL, INC., Empresa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantiles al Tomo 292, Folio 49, Asiento 7488, con oficinas principales en Calle 50, Plaza Panamá, Piso 24, Oficina 2209, representada en este acto por su apoderado, debidamente autorizada , DANA HURTADO FALCONETT, de nacionalidad panameña, mayor de edad, soltera, domiciliada en Calle 50, Plaza Panamá, Piso 24, de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-701-1557, por una parte y por la otra, MARIO ALEXANDER ESPINOSA HING, de sexo masculino, nacionalidad PANAMEÑA, con 41 años, casado, domiciliado en, CHIRIQUÍ, BUGABA, ASERRÍO DE GARICHÉ, calle principal, casa 12, portador del pasaporte No. 4-729-1778 y Seguro Social N°. 405-9209, en su propio nombre y que en adelante se denominará EL TRABAJADOR, han convenido celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

<u>PRIMERO:</u> Al tenor de lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 68 del Código de Trabajo de la República de Panamá, EL TRABAJADOR, deja constancia expresa de que las siguientes personas viven con él:

NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIMIENTO	EDAD
Dependiente 1	ESPOSO (A)	1990-01-02	34
Dependiente 2 áéíóú ñ	HIJO (A)	2023-02-01	1
Dependiente 3 D'	HERMANO (A)	2010-01-20	14

SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar servicios a LA COMPAÑÍA en calidad de **PROGRAMADOR** y estará obligado a realizar: Contribuir al desarrollo y mantenimiento de software de alta calidad que impulse el éxito del negocio y satisfaga las necesidades de los clientes y usuarios finales.. En general ejecutar todas las **funciones análogas**, complementarias o accesorias de la posición mencionada en aquellas dependencias que LA COMPAÑÍA señale.

TERCERO: EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en las dependencias de LA COMPAÑÍA, queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá trasladar AL TRABAJADOR en el desempeño de sus mismos servicios y deberes, a cualquier de sus dependencias en la República de Panamá, sin que tal traslado constituya ni interrupción de los servicios ni suspensión total o parcial del presente contrato de trabajo.

<u>CUARTO:</u> El presente contrato es por tiempo **DEFINIDO**, a partir del **martes 25 de junio del 2024** al **2025-06-25**, en calidad de **PROGRAMADOR**. Queda entendido que los tres (3) primeros meses serán de prueba, y que en el transcurso de este periodo cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

QUINTO: La duración de la jornada de trabajo será de 48 horas semanales (8 horas diarias), La jornada laboral será establecida por el Jefe inmediato y según las necesidades de la Empresa. Dichas jornadas, se dividirán como regla general en un periodo rotativo a saber:

De lunes a viernes

• 8:30 a.m. a 12:30p.m. y de 1:30p.m. a 5:30p.m.

Los sábados

• 8:30 a.m. a 12:30p.m. a de 1:30p.m. a 5:30p.m.

También trabajará los domingos, cuando fuese necesario, según el criterio de **EL EMPLEADOR**, pagaderos conforme lo establece el artículo 48 del Código de Trabajo

<u>SEXTO:</u> LA COMPAÑÍA pagará a EL TRABAJADOR, como remuneración por el trabajo efectuado el sueldo o salario de **B/.5.53** (**por hora**). Dicho pago será efectivo los días 15 y 30 de cada mes, en cheque en las instalaciones en donde labore EL TRABAJADOR.

El salario se pagará debidamente AL TRABAJADOR una vez hechas las deducciones y retenciones requeridas o autorizadas por la ley. EL TRABAJADOR se obliga a no ceder, traspasar, gravar, enajenar total o parcialmente su sueldo o salario a terceras personas.

OCTAVO: EL TRABAJADOR sólo podrá trabajar horas extraordinarias con el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA, las cuales se computarán conforme al artículo 33 del Código de Trabajo.

<u>NOVENO:</u> EL TRABAJADOR acepta que, durante la vigencia de este contrato, no prestará sus servicios a ninguna otra persona natural o jurídica además de LA EMPRESA, ni se dedicará a ninguna industria o negocio por cuenta propia o ajena.

<u>DECIMO</u>: EL TRABAJADOR declara que se encuentra en buen Estado de Salud, el cual se anexa a este contrato y forma parte integrante del mismo.

<u>UNDECIMO</u>: Las partes contratantes quedan sujetas a la obligación que consigna el Código de Trabajo, sus reglamentos y las estipulaciones que confieren el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

En fe de lo anteriormente estipulado, las partes de Mutuo Acuerdo firman el presente Contrato de Trabajo, en la ciudad de Panamá, a los **20 días del mes de julio del 2024**.

SECURITY INTERNATIONAL, INC.	EL TRABAJADOR	
DANA HURTADO FALCONETT	MARIO ALEXANDER ESPINOSA HING	
Cédula No. 8-701-1557	Pasaporte No. 4-729-1778	